



Nº 150-2018-HCH/D6

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REPARTO INTERNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de junio de 2018.

VISTO:

La Carta Nefro Hosp N° 005-2018/HCH de fecha 21 de febrero de 2018 del Servicio de Nefrología, el Oficio N° 606-2018-DFAR-HCH de fecha 22 de marzo de 2018 del Departamento de Farmacia, el Memorandum N° 906-2018-OEPE-HCH de fecha 29 de mayo de 2018 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe de Indagación de Mercado N° 002-2018-HCH/OL/HMD de fecha 30 de abril de 2018 de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 002-2018-OL/HCH de fecha 30 de mayo de 2018 de la Oficina de Logística y el Memorando N° 1213-2018-OEA/HCH de fecha 05 de junio de 2018 de la Oficina Ejecutiva de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Cayetano Heredia es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, y tiene por misión prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural y categorizada como un hospital de alta complejidad, según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorandum N° 906-2018-OEPE-HCH de fecha 07 de setiembre de 2017, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 640 por el monto de S/ 1'673,847.99 Soles, y la Previsión Presupuestal N° 16 por el monto de S/ 241,607.82 Soles, para la adquisición de soluciones y dispositivos médicos para Diálisis Peritoneal;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2018-OL/HCH de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina de Logística concluye que de acuerdo al sustento técnico emitido por el área usuaria mediante CARTA NEFRO HOSP N° 005-2018/HCH, indica que los pacientes son continuadores y usan un sistema de aplicación, necesarios para que el paciente mismo realice su diálisis en su domicilio, los cuales no admiten sustituto y que son de la marca FRESENIUS para lo cual han sido capacitados y realizan sus recambios diarios en sus domicilios así como, un cambio de éste sistema ya aprendido por los pacientes puede implicar graves riesgos de infección para los pacientes, además de representar un sobrecosto ya que tendría que reentrenarse a los pacientes continuadores en un nuevo sistema que el SIS-FISSAL no contemplaría y por tanto tendría que asumir este costo el Hospital Cayetano Heredia, así como el paciente en cuanto al transporte pues algunos vienen de provincias, razones por las cuales los pacientes continuadores SIS-FISSAL, con Enfermedad Renal Crónica Terminal (ERCT) que iniciaron su atención con el sistema de tratamiento ANDY DISC deben continuar con el referido sistema. Y sobre la base del Informe de Indagación de Mercado, se ha determinado que solo un proveedor cumple con el requerimiento solicitado por el área usuaria, habiéndose establecido un valor referencial de S/ 1'915,455.81 Soles, obtenida en base a la cotización efectuada por la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A, y recomienda que se remita el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión y se evalúe la posibilidad de aplicar las excepciones que señala la normatividad vigente y se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la Contratación Directa por el supuesto proveedor único;

Que, con el Informe N° 472-OAJ-2018-HCH de fecha 06 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye por declarar la Procedencia de la Contratación Directa en el Supuesto de Proveedor Único para la Adquisición de Soluciones y Dispositivos Médicos para Diálisis Peritoneal;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CATOLICO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL
0705 JUN 5 0
1 JUN 2018
HOSPITAL CATOLICO HEREDIA
HOSPITAL CATOLICO HEREDIA

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la Contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;



Que, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Asimismo, han previsto los supuestos en los cuales las entidades públicas pueden aprobar contrataciones directas;

Que, el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, contiene una de las causales de contratación directa; y establece: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*.



Que, de igual manera, el numeral 5 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal de Proveedor Único se configura: *“En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”*;

Que, en la contratación estatal, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para las adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías y afines. Esta obligación no sólo exige a las autoridades actuar con transparencia, eficacia y moralidad de la Gestión Pública, sino también el respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio, u obra para contratar con el Estado;



Que, sin embargo existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa e inmediata porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna;

Que, las contrataciones directas tienen como único efecto dispensar a la Entidad del empleo de un procedimiento de selección para que ésta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”*;

0211
13 C
201
UP

Que, por medio de la Carta Nefro Hosp N° 005-2018/HCH el Servicio de Nefrología, solicitan que los pacientes continuadores del sistema de tratamiento ANDY DISC, continúen con el referido sistema, por la alta morbilidad de los pacientes en caso de cambiarlo;

Que, en razón a lo expuesto, considerando la imperiosa necesidad de mantener activo el programa de Diálisis Peritoneal con los pacientes continuadores, se determina la situación de proveedor único de la Adquisición de Soluciones y Dispositivos Médicos para Diálisis Peritoneal; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa en el supuesto de proveedor único para la adquisición de soluciones y dispositivos médicos para Diálisis Peritoneal;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 150-2018-HCH/00

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REDATARIO TITULAR
FOLIO 1 DE 1

Lima, 06 de junio de 2018.

Que, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustenten, salvo causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)", por lo que corresponde, a la Oficina de Logística su cumplimiento, bajo responsabilidad. Es decir, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el cual señala: "87.1 Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. (...) 87.3 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de Nulidad de Oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, y la aprobación de las Contrataciones Directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y de los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutive en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA DIALISIS PERITONEAL, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.



Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística efectuar la contratación directa del proveedor que brinde la Adquisición de Soluciones y Dispositivos Médicos para Diálisis Peritoneal, en estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas remitidos por el Servicio de Nefrología en coordinación con el Departamento de Farmacia, en su calidad de Área Usuaria, y bajos los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Aida Cecilia Palacios Ramirez
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FRANQUEO INTERNO

DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OAJ
- () OEA
- () OL
- () Archivo